



ORDEN POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A FAVOR DE LA FEDERACIÓN DE LA MÚSICA DE ESPAÑA

Según lo establecido en el Real Decreto 922/2022, de 31 de octubre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a diversas fundaciones, entidades de ámbito local y asociaciones para la puesta en marcha de acciones culturales, y vista la solicitud presentada y la propuesta de resolución elevada por el Subdirector General de Promoción de Industrias Culturales, el titular de este Ministerio, en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 61.p) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y tal y como se establece en el apartado 6 del artículo 5 del Real Decreto 922/2022, de 31 de octubre, ha resuelto conceder una subvención directa a favor del beneficiario que se indica, en la cuantía, términos y condiciones que se especifican.

Beneficiario y CIF

FEDERACIÓN DE LA MÚSICA DE ESPAÑA
G88599907

Aplicación presupuestaria

24.04.334A.484

Finalidad

La financiación de las actuaciones que se detallan, de conformidad con lo previsto en el apartado 5 del artículo 3 del Real Decreto 922/2022, de 31 de octubre:

- Los trabajos de la puesta en marcha del Instituto de la Música de España

Gastos o partidas subvencionables

De conformidad con el artículo 4 del Real Decreto 922/2022, se consideran gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para la ejecución del proyecto y se realicen en el plazo establecido en la resolución de concesión. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Los gastos de desplazamientos, alojamiento y manutención que se produzcan en el desarrollo de los proyectos subvencionados tendrán como límite las cuantías establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

En lo que respecta a la Federación de la Música de España, las partidas subvencionables en relación con la puesta en marcha del Instituto de la Música de España son:

- Servicios de consultoría
- Estrategia de comunicación y diseño gráfico
- Programación, diseño y desarrollo de *landing web*.

Cuantía de la subvención

La cuantía de la subvención queda establecida en el apartado 5 del artículo 3 del Real Decreto 922/2022, de 31 de octubre:

- 40.000,00 Euros





Forma de realización del pago

El pago de esta subvención se realizará, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 922/2022, de 31 de octubre, tras dictarse la resolución de concesión y con carácter anticipado.

Exigencia de garantía

No procede, de conformidad con el apartado 2 del artículo 8 del Real Decreto 922/2022, de 31 de octubre.

Compatibilidad/incompatibilidad con otras ayudas y subvenciones públicas o privadas

De conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 922/2022, de 31 de octubre, esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se obtengan para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de la subvención, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Subcontratación de la actividad subvencionada

Según lo establecido en el apartado 1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, de ser necesario hacer uso de la subcontratación, el beneficiario no podrá subcontratar más del 50% del importe de la actividad subvencionada.

Plazo para la realización de la actividad subvencionada

Con arreglo al artículo 6 del RD 922/2022, de 31 de octubre, la entidad beneficiaria debe realizar antes de 31 de diciembre de 2022 la actividad para la que se ha concedido la subvención.

Plazo de justificación de la subvención

En el plazo máximo de tres meses a partir de la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad, de conformidad con lo establecido en la letra a) del artículo 6 del Real Decreto 922/2022, de 31 de octubre.

Forma de justificación

La ayuda se justificará de acuerdo con el artículo 9.2 del Real Decreto 922/2022, de 31 de octubre, y el sistema de cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, mediante la aportación de la siguiente información:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la





- subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
 - e) Relación de los medios de publicidad adoptados, aportando la documentación gráfica necesaria para su comprobación.

Mediante la técnica de muestreo estratificado combinado el órgano concedente requerirá al beneficiario los justificantes que estime oportuno a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. El importe de estos justificantes deberá ser al menos del 25% del coste total de la cantidad subvencionada.

El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente dará lugar al reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora considerado desde el momento del pago de la subvención en los términos previstos en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el título III de su Reglamento.

Publicidad de la subvención por parte del beneficiario

En cumplimiento de lo previsto en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad de carácter público a la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

Asimismo, de conformidad con el apartado 2 del artículo 31 del Reglamento de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá incorporar de forma visible el logotipo del Ministerio de Cultura y Deporte en los materiales que se utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas.

Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

Cuando el programa, actividad, inversión o actuación disfrutara de otras fuentes de financiación y el beneficiario viniera obligado a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida, así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.

Este logotipo actualizado está disponible en la web del Ministerio de Cultura y Deporte:
(<http://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/industriasculturales/portada.html>).

El incumplimiento de la obligación de difusión del carácter público de la subvención será causa de reintegro.

Modificaciones al proyecto inicial, sin alterar la cuantía de la subvención, y ampliación de plazos de justificación

Con arreglo al artículo 12 del RD 922/2022, de 31 de octubre, con carácter excepcional, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, particularmente, cuando se pretenda la modificación del objeto, calendario o finalidad de la actuación inicial subvencionada.





El órgano concedente de la subvención podrá acordar la modificación siempre que no dañe derechos de terceros, que la actuación modificada tenga igual o superior relevancia, calidad y proyección nacional o internacional que la original, y que no se produzca una desviación significativa de presupuesto.

La solicitud de modificación, que deberá estar suficientemente fundamentada, deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, en el registro electrónico, accesible a través de la sede electrónica asociada del Ministerio de Cultura y Deporte. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en la presente propuesta, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y, supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia, conforme a lo establecido en el artículo 10.1 m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación al beneficiario.

Asimismo, la presente Orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El Ministro de Cultura y Deporte,
MIQUEL OCTAVI ICETA I LLORENS

